Acta de la Sesión Extraordinaria n.°13-22, celebrada por la Junta Directiva del Depósito Agrícola de Cartago S.A., en la ciudad de San José, el miércoles dos de noviembre del dos mil veintidós, a las quince horas con cincuenta y un minutos, con el siguiente CUÓRUM:

MBA Douglas Soto Leitón, Presidente.

Lic. Mynor Hernández Hernández, Tesorero.

MBA Evelyn Aguilar Corrales, Secretaria

Lic. Carlos Phillips Murillo, en su condición de Fiscal.

**Además, asisten:**

**Por Depósito Agrícola de Cartago S.A.,**

Lic. Fabio Montero Montero, Gerente a.i. de la Sociedad.

Lic. Melvin Cortés Mora, Auditor Interno de la Sociedad.

**Por Banco de Costa Rica**

Lic. Álvaro Camacho de la O, Subgerente a.i., Banca Corporativa y Empresarial; Licda. Rina Ortega Ortega, Subgerente a.i. Banca de Personas; Lic. Manfred Sáenz Montero, Gerente Corporativo Jurídico; Lic. Juan Carlos Castro Loría, Asesor Jurídico de la Junta Directiva; Lic. Rafael Mendoza Marchena, Auditor General Corporativo; MSc. Minor Morales Vincenti, Gerente Corporativo de Riesgos; MBA Pablo Villegas Fonseca, Secretario General; MBA Laura Villalta Solano, Asistente Secretaría Junta Directiva; Licda. María José Araya Álvarez, Asistente Secretaría Junta Directiva.

Se deja constancia que los miembros de la Junta Directiva del Depósito Agrícola de Cartago, S.A., miembros de la Alta Administración y personal de la Secretaría de la Junta Directiva participan de esta sesión, en modalidad de telepresencia, mediante una herramienta informática de uso global, diseñada para videoconferencias, provista y validada por el área de Tecnología de la Información, la cual garantiza la autenticidad e integridad de la voluntad y la conservación de lo actuado; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, del *Reglamento de funcionamiento de la Junta Directiva General del Banco de Costa Rica*.

## ARTÍCULO I

En el capítulo de agenda denominado *Aprobación del Orden del Día*, el señor **Douglas Soto Leitón**, somete a consideración del Directorio, el orden del día propuesto para esta sesión extraordinaria n.°13-22, que contiene los siguientes puntos:

***A. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA***

***B. ASUNTOS RESOLUTIVOS***

***Gerencia de la Sociedad:***

***B.1*** *Aprobación del Reglamento Interno de Contratación Pública del Conglomerado Financiero BCR (PÚBLICO).*

Después de considerar el asunto,

**LA JUNTA ACUERDA:**

Aprobar el orden del día de la sesión extraordinaria n.°13-22, conforme se consigna en la parte expositiva de este acuerdo.

**ACUERDO FIRME**

## ARTÍCULO II

En el capítulo de agenda denominado *Asuntos Resolutivos*, el señor **Douglas Soto Leitón**, dice que en esta oportunidad, el señor Mynor Hernández Hernández, en calidad de Gerente Corporativo de Operaciones BCR, presenta a consideración del Directorio, el documento que contiene la propuesta de *Reglamento Interno de Contratación Pública del Conglomerado Financiero BCR*, aprobado por la Junta Directiva General en la sesión n.°38-22, artículo III, celebrada el día de hoy, y que tiene como propósito establecer las regulaciones internas que deben observar los órganos y personas trabajadoras del Conglomerado Financiero BCR, en la tramitación de los procedimientos de contratación pública, así como en su correspondiente fase de ejecución.

Adicionalmente, comenta don **Douglas** que, para la exposición de este tema, se incorporan a la sesión, vía telepresencia, la señora Gaudy Cordero Sandoval, Jefe de Oficina de Contratación Administrativa, y el señor Ronald Soto Álvarez, Abogado de procedimientos administrativos de contratación administrativa.

Asimismo, se cuenta con la participación, por medio de la modalidad de telepresencia, de los miembros de las juntas directivas, gerencias y auditorías internas del Banco de Costa Rica, así como de las sociedades, a saber: BCR Pensión Operadora Planes de Pensiones Complementarias S.A. (BCR Pensión), BCR Valores S.A, BCR Sociedad Administradora de

Fondos de Inversión S.A. (BCR SAFI), BCR Corredora de Seguros S.A. y Banprocesa S.R.L.; ello, debido a que el citado Reglamento fue realizado, para el Conglomerado Financiero BCR.

Copia de la información, que contiene la propuesta, los criterios emitidos por el Asesor Jurídico de la Junta Directiva General, la Gerencia Corporativa Jurídica, así como la opinión de la Auditoría General Corporativa y la Gerencia Corporativa de Riesgos y opiniones de las subsidiarias del Conglomerado Financiero fue suministrada, oportunamente, a los miembros del Directorio y copia se conserva en el expediente digital de la sesión.

De seguido, se transcribe, de forma literal, el informe remitido por la Gerencia Corporativa de Operaciones y que contiene los antecedentes, objetivo, criterios y principales cambios:

***Antecedentes***

*Mediante publicación del Alcance No. 109 en la Gaceta No. 103 del lunes 31 de mayo del 2021, se publicó la Ley General de Contratación Pública No 9986, la cual entra en vigencia el 01 de diciembre del 2022.*

*La Ley propone una nueva gestión de la Contratación Pública en relación con temas como la Gobernanza, Transparencia, Planificación, Orientación a Resultados, Control, Ética, Promoción de la Competencia y nuevos procedimientos.*

***Objetivo***

*Debido al cambio en el modelo de compras públicas que introduce la Ley número 9986, se requiere reformar el Reglamento Interno de Contratación Administrativa del BCR, para ajustarlo a los nuevos procesos dispuestos en dicha Ley.*

***Criterios***

<table>
<tr><th>Subsidiaria o Gerencia</th><th>Gerente</th><th>Auditoría</th><th>Riesgos</th></tr>
<tr><td>Gerente de Área Jurídica Derecho Público</td><td colspan="3" rowspan="2">Se cuenta con los criterios favorables.</td></tr>
<tr><td>Gerente Corporativo de Riesgo y Control Normativo</td></tr>
<tr><td>BANPROCESA</td><td colspan="3" rowspan="6">Se cuenta con cada uno de los criterios favorables requeridos para dar continuidad al proceso. (Riesgo, Auditoría Interna y Gerencia General)</td></tr>
<tr><td>BCR Corredora de Seguros</td></tr>
<tr><td>Depósito Agrícola de Cartago y Almacén Fiscal Agrícola de Cartago</td></tr>
<tr><td>BCR Operadora de Pensiones</td></tr>
<tr><td>BCR SAFI</td></tr>
<tr><td>BCR Valores</td></tr>
</table>

***Principales Cambios***

- *Se modifica el artículo 14. Alertas tempranas.*
- *Se modifica el artículo 15. Estudios previos al inicio del procedimiento de contratación.*
- *Cambios en el Artículo 17. Criterios técnicos y jurídicos, artículo 19. Contrato de arrendamiento financiero y artículo 20. Uso de excepciones.*
- *Se incorpora el artículo 24. Uso de Medios electrónicos, artículo 25. Formas de pago y artículo 38. Formas de rendir la garantía de cumplimiento.*

- *Se modifica el artículo 40. Terminación del contrato y el artículo 43. Rescisión del contrato por mutuo acuerdo, el Artículo 44. Rescate del servicio para ser explotado directamente por la administración, el artículo 45. Supresión del servicio por razones de interés público.*
- *Se modifica artículo 50. Reclamos administrativos.*
- *Se introduce la figura de la caducidad, comité de expertos, las consultas ante la Dirección de Contratación Pública y Multa por presentación de recursos temerarios.*
- *Se modifica el cuadro de atribuciones del artículo 7. Atribuciones por el monto de la contratación.*
- *Se modifica el artículo 10. Donación de bienes, el 10.1 Bienes Inmuebles y 10.2Bienes Muebles.*

A continuación, se transcribe la exposición del tema, así como los comentarios realizados sobre este asunto. Al respecto, el señor **Mynor Hernández** dice: "Muy buenas tardes tengan todas y todos. Como ustedes recordarán, a partir de mayo del año anterior, se publicó la nueva Ley de Compras Públicas [sic] (*Ley General de Contratación Pública, Ley n.°9986*), que viene a derogar la actual Ley de Contratación Administrativa. A partir de ese momento, se conforma un grupo de trabajo interdisciplinario, a nivel de todo el Banco (de Costa Rica) y las subsidiarias, con el fin de determinar las brechas, entre los procesos existentes y los nuevos requerimientos de la ley."

Prosigue comentando don **Mynor** que: "En este momento, se ha trabajado fuerte con los equipos de trabajo, modificando los procesos que, al final culminan en la relación que tienen dichos procesos con la normativa, por lo tanto, necesitamos ajustar la normativa, antes de la vigencia de la nueva ley, para estar coordinados y comulgados con procesos y normativa.

En este caso, la Ley propone una nueva gestión en temas gruesos, como son: la gobernanza, transparencia, planificación, orientación a resultados, control, ética, promoción de competencia y ajustes en los procesos operativos, plazos y el nombre de algunos de los procedimientos. Entonces, el cambio es mayor.

Como les dije, ya el equipo ha trabajado a nivel Banco y Corporativo, se ha planteado la normativa que, es la que traemos a conocimiento de ustedes y ya ha sido valorada, tanto por personal del Banco de Costa Rica, como de las subsidiarias, quedando únicamente pendiente la actualización de esta normativa que, es el Reglamento Interno, para poder cumplir con la norma, a partir de la fecha de vigencia.

En este caso, el objetivo es, dado este cambio, que introduce la nueva ley, se requiere contar con un nuevo Reglamento Interno de Contratación, para ajustarlo a estos nuevos procesos. Como les indiqué, ya esto ha sido visto y se cuenta con los criterios de la parte Jurídica

del Banco (Gerencia Corporativa Jurídica y Asesor Jurídico de la Junta Directiva), Riesgo y Control Normativo (Gerencia Corporativa de Riesgo) y, en las subsidiarias también, con los criterios de (las áreas de) Riesgos, Auditorías Internas y Gerencia General.

Aquí tengo que hacer la salvedad, que el reglamento final de contratación aún no está vigente; el Reglamento que emite el Ministerio de Hacienda, que regula la Ley, no está vigente, por lo tanto, los ajustes que se están haciendo están basados en lo que dice la Ley y en el borrador del Reglamento y, una vez se cuente con el reglamento definitivo, los ajustes serían más a nivel operativo, en las disposiciones *(Disposiciones para la contratación administrativa en el Banco de Costa Rica (B-17-21)*.

Por lo tanto, esperaríamos que no haya cambios mayores al actual reglamento que, este momento es, a un nivel más general y las disposiciones (administrativas) regulan la operativa de los procesos, pero es importante hacer la salvedad que ese Reglamento aún no ha salido y no esperamos que salga, por lo menos en lo que resta (del año), y necesitamos ajustar los procesos y la normativa. De hecho, es importante el dato".

Continúa el señor **Hernández** con la exposición indicando: "Algunos de los principales cambios y voy únicamente a mencionarlos; en el documento adjunto está la norma completa y podrán ver que es también, a nivel general". Seguidamente da lectura a los principales cambios que se transcriben:

***Principales Cambios***

- *Se modifica el artículo 14. Alertas tempranas.*
- *Se modifica el artículo 15. Estudios previos al inicio del procedimiento de contratación.*
- *Cambios en el Artículo 17. Criterios técnicos y jurídicos, artículo 19. Contrato de arrendamiento financiero y artículo 20. Uso de excepciones.*
- *Se incorpora el artículo 24. Uso de Medios electrónicos, artículo 25. Formas de pago y artículo 38. Formas de rendir la garantía de cumplimiento.*
- *Se modifica el artículo 40. Terminación del contrato y el artículo 43. Rescisión del contrato por mutuo acuerdo, el Artículo 44. Rescate del servicio para ser explotado directamente por la administración, el artículo 45. Supresión del servicio por razones de interés público.*
- *Se modifica artículo 50. Reclamos administrativos.*
- *Se introduce la figura de la caducidad, comité de expertos, las consultas ante la Dirección de Contratación Pública y Multa por presentación de recursos temerarios.*
- *Se modifica el cuadro de atribuciones del artículo 7. Atribuciones por el monto de la contratación.*
- *Se modifica el artículo 10. Donación de bienes, el 10.1 Bienes Inmuebles y 10.2Bienes Muebles.*

Finalizada la lectura, el señor **Hernández** dice: “Eso, entre algunos -bastantes cambios-, que se introducen con la nueva Ley y los procesos”.

Seguidamente, la señora **Gina Carvajal Vega** señala: “Tengo una duda, don Mynor. Si tuviera que decir en tres *bullets*, ¿cuáles son los cambios más importantes de la nueva ley?, ¿cuáles son?”.

Al respecto, el señor **Hernández** responde: “Todos los procesos cambian, pero, en realidad, lo que más afecta es la capacidad del Banco para cumplir con nuevos procedimientos. Por ejemplo, el análisis de una contratación tiene que venir muy preparado, antes de hacer los trámites de la publicación, o sea, tiene que venir a analizado, en cuanto a la viabilidad financiera, viabilidad jurídica, beneficios, estudio de factibilidad, en general, eso, por una parte.

Por otra parte, están los plazos, que se reducen bastante, los plazos de los mismos procesos, a la hora de ser ejecutados y, finalmente, algunas figuras de cuidado que, tiene que ver con la caducidad por tiempo, por no acción, con respecto a la ejecución de los contratos y se elimina la figura de la ampliación del 50%, por lo tanto, obliga a la Administración a gestionar muy bien las nuevas contrataciones, porque, al eliminar esa figura, ya no hay opción y podríamos quedar sin un servicio crítico, si no tenemos adjudicado -de previo- una nueva contratación para sustituir el proveedor; le diría que esos tres son los más fuertes”.

En este mismo orden de idas, la señora **María del Milagro Herrera Quirós** indica: “Precisamente, revisando este documento, antes de la reunión, realmente no me dice nada, porque hace referencia a artículos que tampoco están en el conocimiento o no se ha circulado. No sé si será posible agregar un detalle comparativo de la modificación, porque, personalmente, siento que estaría aprobando a ciegas las modificaciones, porque no se menciona en absoluto”.

A lo que la señora **Carvajal** reacciona: “No sé, don Mynor, si podemos describirlas o agregarlas en el acuerdo, para poder tomarlo”.

Atentamente, el señor **Hernández** expresa: “Sí, claro, se puede incorporar los cambios entre reglamento anterior y el reglamento actual; sin embargo, veo muchas manos levantadas y quisiera saber si las consultas tienen que ver con lo mismo”.

Continuando con el tema, don **Luis Emilio Cuenca Botey** dice: “Mi inquietud tiene que ver, porque uno, en su ignorancia jurídica, pensaba que, esto venía a hacernos la vida más fácil; sin embargo, lo que estoy entendiendo es que hay elementos que generan más rigidez y menos capacidad de reacción, para resolver temas. Por ejemplo, eso de no poder ampliar el 50% -en la práctica- uno ha observado que ese 50% permite resolver muchísimas eventualidades, propias de una relación cliente-proveedor y propias de la incertidumbre de estos procesos, en las organizaciones.

Entonces, mi pregunta va más ligada en dos sentidos. Uno, ¿estamos seguros de que la forma en que nos estamos reglamentando, no nos va a poner más trabas de las que entiendo vienen en la ley’?, o sea, espero que se haya revisado y de forma muy sólida y precisa, para que nosotros no lo hagamos más complicado, porque eso a veces sucede.

Y, segundo, ¿cuáles son los otros procedimientos que deberían de cambiar, para poder tener la certeza de que vamos a tener la capacidad de planificación que esto representa? Aquí, en realidad, lo que se nos está poniendo enfrente, es un reto aún más grande, en términos de nuestra capacidad de planificar bien el futuro.

Uno comienza a pensar en compras grandes, como los temas informáticos y, en particular de software, que a veces uno ve que no tenemos la capacidad de reacción, de la competencia y que eso tiene que ver, con los temas de contratación. Bueno, ahí viene un desafío aún más importante, en eso y me gustaría escuchar ¿qué estamos pensando, para poder solventar y para poder salir airosos de los desafíos que se plantean acá?”.

Al respecto, el señor **Hernández** dice: “Vamos a ver. El trabajo que se ha venido haciendo, desde que ingresó el nuevo texto ha sido grande, o sea, ha sido bastante analizado por los equipos; hemos tenido reuniones de trabajo con muchísimas personas y lo que indica don Luis es correcto, se analizó la forma más eficiente de cumplir con todos los requerimientos.

Sin embargo, los nuevos requerimientos, no siempre vienen a mejorar el proceso, para el Banco, ¿qué sí vienen a hacer en algunos de los casos?, mejorar el proceso de tiempos para brindar el servicio, para terminar una licitación, ya que, muchos tiempos se acortan; eso, en realidad, en operativa es un problema, porque si tuviéramos todo automatizado, no habría tema, pero muchas cosas aún no están automatizadas, entonces, esos nuevos procesos y esos nuevos

controles, con los tiempos reducidos, van a generar algún estrés en el proceso mismo, por eso es que hemos venido a adoptar los cambios en los procedimientos y ajustar también la normativa.

Sí se valoró y lo que va a pasar aquí en adelante, es que, una vez en producción, cuando empecemos ya a trabajar con los nuevos procesos, vamos a ir ajustando, haciendo *tracking*, al actuar, a la operativa e ir ajustando lo que corresponda, en su momento, pero la definición sí cuenta con la visión experta, de todas las áreas TI (Tecnología de Información) y procedimiento de Contratación Administrativa, obras civiles; quienes hacen las contrataciones mayores, estuvieron inmersos en el análisis y definieron la forma, más eficiente, en el papel, que podríamos haber tenido, de cara a documentar los nuevos procesos".

Continúa comentando don **Mynor** que: "Este reglamento es general -igual que el anterior-; las Disposiciones Administrativas son las que contienen el detalle de cambios, en la operativa, porque en la Ley como tal, hay que cumplir cada uno de sus procedimientos. En este caso, la Ley también cambia los topes de las licitaciones públicas, es decir, baja su cuantía, entonces, ahora van a haber más licitaciones de alta cuantía, lo que antes eran licitaciones públicas y, por tanto, al disminuirse el tope van a haber más licitaciones que tengan que cumplir con la totalidad de los requerimientos que pide la Ley, para este tipo de contrataciones.

Entonces, lo que antes podíamos haber contratado con una licitación abreviada, ahora probablemente vaya a tener que ser una licitación de mayor cuantía y cumplir con el expediente, con la totalidad de los requerimientos; eso, le llevó a los equipos de trabajo a replantear sus capacidades operativas y replantear la forma en que hacían las cosas y eso se recoge en los nuevos procedimientos, pero esos nuevos procedimientos, al ser operativos, no están en el reglamento, como tal, van a estar plasmados en las Disposiciones Administrativas que operativizan todo este tema.

Sin embargo, con todo gusto, esas disposiciones que ya se han trabajado, se las podemos hacer llegar, lo que pasa es que es un nivel un poco más bajo, que tiene que ver con el requerimiento, con el requisito, con el tiempo para entregar el papelito y eso no se trae a aprobación de la Junta Directiva, por obvias razones, ya que es muy extenso y eso es totalmente operativo".

Seguidamente, el señor **Luis Emilio** acota: "Yo no quiero ver el detalle, nada más quiero tener certeza y que quede aquí plasmado, de que este trabajo fue hecho, y ahora

escuchando la respuesta don Mynor, lo que sí me parece muy importante, es avanzar de forma muy decidida y acelerada en la automatización, para poder cumplir con esos tiempos -que bien comenta usted- son un desafío, a nivel operativo, porque no están en este momento automatizados".

En otro orden ideas, la señora **Marjorie Jiménez Varela** señala: "Buenas tardes, mi consulta es muy sencilla, debido a que en este Reglamento se está cambiando el ámbito y ahora se le va a aplicar también a las subsidiarias -antes estaba más localizado en el Banco y ahora se incluyen subsidiarias-, a mí me queda la duda, si se hizo el empate o la actualización de los procedimientos en las subsidiarias, para que eso quede coherente e integrado, o si esa es una tarea que nos quedará a las subsidiarias, hacer en forma posterior, para que todo quede debidamente cohesionado, gracias".

Por lo que, el señor **Hernández** dice: "Le pido la colaboración a doña Gaudy, porque la normativa se hizo en conjunto y este Reglamento es corporativo; ese es uno de los cambios y ahí me disculpo, porque a la hora de decir los antecedentes, el Reglamento anterior era para el Banco, éste (el Reglamento que se presenta a aprobación) pasa a ser corporativo, pero, igual, las subsidiarias van a tener que hacer ajustes en su normativa interna, en sus disposiciones, pero mejor que doña Gaudy nos amplíe".

Sobre el particular, la señora **Gaudy Cordero Sandoval** señala: "Buenas tardes a todos; sí, correcto, ya con las subsidiarias, nosotros (Contratación Administrativa) valoramos todos los temas también operativos, porque, de igual manera, las Disposiciones que comenta don Mynor son de Conglomerado -antes esas posiciones eran de BCR- y ahora son de Conglomerado.

Entonces, nosotros fuimos ajustando, en conjunto con las subsidiarias, el documento y viendo qué debíamos regular, porque hay regulaciones que son uniformes, que vamos a aplicar procedimientos, exactamente igual para todos; hay algunas cosas que son particulares de cada subsidiaria, que remiten ya las normativas internas y propiamente de la subsidiaria, pero sí, el documento de Disposiciones que -como explica don Mynor- es el que operativiza e incluye también, a todas las subsidiarias del Banco.

No sé si con eso le contesto. También, solo para agregar, el documento comparativo del reglamento se lo podemos suministrar, (sobre cómo) está el reglamento anterior

y qué es lo que se está incluyendo. El reglamento interno, este que estamos sometiendo a su aprobación, lo que hace es reproducir lo que ya tiene la Ley de Contratación Pública, con algunas particularidades donde, atribuciones, que son propias del Banco, que sí están en el Reglamento, pero es muy similar, a lo que ya está regulado en la Ley de Contratación Pública". La señora Gina Carvajal Vega agradece.

En otro orden de ideas, don **Juan Carlos Castro Loría** comenta que: "En relación con lo que se está hablando, quisiera expresarles que, revisé detenidamente el Reglamento, sin duda un esfuerzo enorme de adaptación, no solo a lo que dispone la Ley, sino a lo que dispone el proyecto de Reglamento que existe, porque aún el Poder Ejecutivo no ha emitido el reglamento a esa Ley. Con esto, lo que quiero subrayar es que, en la jerarquía normativa de las fuentes está: la Ley, el Decreto Ejecutivo que reglamenta la Ley y posteriormente, estaría el Reglamento Interno del Banco (Conglomerado), es decir, el Reglamento Interno del Banco, no podría contrariar ni el reglamento ejecutivo, ni la Ley.

En este momento, el Banco está ante la disyuntiva de que el reglamento emitido por el Poder Ejecutivo no sea aprobado, y por tanto, conscientes de esa situación y durante las discusiones así se acordó, existe el compromiso de la Administración de que en el momento en que el Poder Ejecutivo emita este reglamento, inmediatamente, tendrán que hacerse adaptaciones al texto aprobado por el Banco y eso es muy importante subrayarlo, porque el Banco lo que está haciendo es, por un tema de seguridad jurídica, por un tema de certeza, adoptando este Reglamento para no quedar en el vacío, ante ciertas situaciones que el Banco tiene que normar.

Sin embargo, está consciente de que el momento que se emita el Reglamento, por parte del Poder Ejecutivo, tiene que hacerse adaptaciones urgentes, para evitar entrar en contrariedades con la normativa. Yo creo que eso es un tema importante que se deje registro, para efectos posteriores y, en términos generales, la Ley ciertamente cambia muchísimo, lo que era la antigua Ley de Contratación Administrativa, o la Ley vigente actualmente.

No obstante, siento que el arranque no va a ser fácil, pienso va a ser sumamente complejo. Los registros de proveedores van a ser lento, armarlos, hay un órgano que es el que controla toda esta situación, que todavía el Reglamento no ha dispuesto cómo se hace; más o menos, para que se hagan una idea, hay entre 120 y 130 referencias al Reglamento, de la nueva

Ley de Contratación Administrativa que, todavía no se sabe cómo el Poder Ejecutivo los va a normar y entonces, eso deja un gran vacío; esto en términos generales.

Y, finalmente, sí subrayar que, hay algunos puntos que, puntualizó la Gerencia (Corporativa) de Riesgo, sobre esta sí tienen que tomarse en cuenta y hacerse las adaptaciones, porque hay referencias al Reglamento de Contratación, que no existe; hay referencias a la normativa interna, que todavía no están publicadas en el sistema del Banco (DocuBCR), y entonces, esos son algunos temas que, reitero, la Gerencia Corporativa de Riesgo puntualizó y que se deberían hacer los ajustes, antes de tenerlo por, definitivamente incorporado, al ordenamiento interno del Banco, gracias".

Continuando con el tema, don **Néstor Solís Bonilla** dice: "Creo que lo que plantea don Juan Carlos es muy importante que quede consignado, a nivel de considerados, todos, creo, nos sentiríamos más tranquilos, si sacamos un buen extracto de lo que nos acaba de explicar don Juan Carlos y lo incluimos en los considerandos".

Al respecto, la señora **Carvajal** añade: "Muy bien, muchas gracias. También quería hacer la consulta, ¿todas las consultas o las sugerencias que se mencionaron fueron incorporados en los criterios, doña Gaudy?".

A lo que la señora **Cordero** contesta: "Correcto. Nosotros vimos el criterio de don Juan Carlos y el (criterio) de Riesgo (Gerencia Corporativa de Riesgo) y ahí, le hicimos la aclaración a los compañeros de normativa (Unidad Normativa Administrativa).

En relación con la normativa que no encuentra don Juan Carlos es porque la normativa, por procedimientos, las Disposiciones, que son las que estamos trabajando, se tiene que presentar y publicar, en conjunto con el Reglamento; es la técnica que tiene la Oficina de Normativa (Unidad Normativa Administrativa), entonces, ahí va a estar y van a ser hechos los hipervínculos correspondientes".

En relación con el Reglamento que debe ser publicado por el Poder Ejecutivo, doña **Gaudy** comenta que: "Y, el Reglamento a la Ley, tiene que haber, sí o sí, porque no puede haber una Ley sin Reglamento; nosotros hacemos referencia al Reglamento, para que luego que se publique, se sepa que hay una normativa subsidiaria, que hay que revisar, que sería Reglamento a la Ley, pero, por eso nos cuidamos de no hacer ninguna cita directa a ningún artículo, porque todo el articulado podría variar.

Como dice don Juan Carlos, vamos a hacer una revisión, cuando llegue el Reglamento publicado, pero, sí tratamos de que, en lo mayor posible, la regulación quedara en relación con lo que estaba en la Ley y que, precisamente, a nivel de Disposiciones, que es más fácil de modificar, pusimos lo más procedimental que esperaríamos que traiga el Reglamento y sería eso, sobre todo, el que más podría sufrir cambios, estas Disposiciones que comentamos.

Pero sí, sin duda, hay que hacer esa revisión y sí tomamos en cuenta también, una observación de forma que nos hizo don Juan Carlos y lo corregimos y también, otra observación que nos hizo Riesgo (Gerencia Corporativa de Riesgo), en relación con los canales para recibir denuncias, por parte de las subsidiarias que, ya investigando, precisamente, el Reglamento y las Disposiciones para la atención de denuncias es Conglomerado, entonces, les aplicaría el mismo documento, por lo que, ya lo referimos al documento de Conglomerado, para tener las denuncias y ya hicimos los hipervínculos correspondientes".

Por su parte, el señor **Fernando Víquez Salazar** dice: "Después de los comentarios de don Luis Emilio, está claro que se hizo un trabajo y un análisis, donde se tomaron en cuenta todos los elementos, para traer a la Junta (Directiva) la aprobación. La primera pregunta es si esto podría no aprobarse; no entiendo, cómo no podría aprobarse, siendo que hay que hacerlo.

Y, no me parece que sea de resorte de la Junta (Directiva) hacer la comparación de los elementos que se comentaron, para eventualmente aprobar. A mí me parece que tenemos que estar tranquilos en que se siguió un procedimiento y que me parece súper relevante poner en los considerandos, las apreciaciones de don Juan Carlos, pero pienso que este Reglamento hay que aprobarlo así.

Entiendo que el trabajo ha sido grande y que está considerado, desde el punto de vista de la Administración, todos los elementos que habría que considerar. Eventualmente, si en el camino, hubiera algo que no está acorde a la Ley, que dudo, dado que se hizo esta comparación y este trabajo tan grande, creo que nosotros deberíamos de aprobar y no creo que podamos, sencillamente, decir: '¡No! esperemos y lo aprobamos más adelante'. ¡Hay que aprobarlo!".

Al respecto, la señora **Carvajal** dice: "Estoy de acuerdo con don Fernando, con las salvedades de incorporación en el considerando, que nos habló don Juan Carlos y don Néstor, y también, con un anexo que se pueda poner en el acuerdo sobre esa tabla de comparación que

ya tienen, siendo que, además, esta información fue circulada a todas las subsidiarias, y siendo, además, que todos los criterios fueron incorporados, me parece que procede la aprobación".

Por lo anterior, don **Juan Carlos** dice: "A mí me parece que es muy valioso que don Minor (Morales Vincenti) nos haga un breve planteamiento de las observaciones que él formuló, en su documento, para que, igualmente, quede registro de esos temitas que, parece que son relevantes".

Siendo así, el señor **Minor Morales Vincenti** señala: "Nosotros hicimos una evaluación de los temas de índole operativo; había un tema de seguimiento de todos los requerimientos legales, que nosotros lo consignamos, exactamente, en el criterio que se refiere don Juan Carlos y que, básicamente, son el establecimiento de toda la periferia de normativa, que está relacionado con la nueva Ley y, justamente, que también, tiene que estar asociado con aspectos que están relacionados con perfiles, en el tanto de que haya modificaciones en las actividades que realizan muchos de los funcionarios y que, adicionalmente, también están contemplados en procedimientos.

En términos generales, esas fueron las observaciones que nosotros señalamos ahí, (en la opinión) no sin antes dejar una observación general, que la discutimos justamente con don Juan Carlos, relacionada con la necesidad de que el Reglamento final que está relacionado con esta Ley, estuviese ya aprobado y que esto, de alguna forma, derivaría ajustes a la reglamentación que se está proponiendo en esta tarde, que tendría que verse, colateralmente, como un ajuste a esta nueva propuesta reglamentaria, pero, en esencia, esas son las observaciones que nosotros indicamos, en el criterio que emitimos".

Al respecto la señora **Carvajal** consulta: "Sí, ¿y esas observaciones fueron atendidas en este documento que, finalmente sale, don Minor?".

Atentamente el señor **Morales** responde: "Sí, salvo este último caso que, por razones obvias, tendríamos que esperar a la emisión de ese otro Reglamento, pero, en esencia, el resto de los temas fueron acotados, en su oportunidad".

Seguidamente, don **Juan Carlos** agrega: "Disculpe que intervenga así, quizás me gustaría leer los comentarios de Riesgo, que genera, en lo esencial, cuatro observaciones. El primero, se refiere al tema de las denuncias que ya, ellos expresaron (Administración), que ya

se ajustó, particularmente, que se contenía en el artículo I, inciso d) del proyecto del Reglamento; al parecer ya eso se ajustó y se acomodó a la normativa interna del Banco.

Luego, se hace alusión, indica Riesgo (Gerencia Corporativa de Riesgo), a diferente normativa interna del Conglomerado, pero el documento no recoge el hipervínculo donde está la información; entonces, yo no sé si esa parte se hizo, si ya el hipervínculo de esa normativa interna del Conglomerado que se cita, ya se hizo.

El otro tema que puntualiza Riesgo es que existe normativa referenciada, la cual no se encuentra publicada en el repositorio oficial de *DocuBCR*. Este tema, creo que se exponía hace un momento y al parecer es que, con el Reglamento que se está aprobando, concomitantemente se incorporaría a *DocuBCR* esta normativa; entonces, sería importante que una vez que se apruebe el Reglamento, pues que el Reglamento que se publique, tenga precisamente una referencia a esos documentos y que ya esos documentos estén debidamente publicados.

Y, finalmente, lo que hemos venido discutiendo, de la necesidad de que en cuanto aparezca el Reglamento emitido por el Poder Ejecutivo, inmediatamente, se proceda con las reformas respectivas, a este reglamento, por si acaso, existiera algún desajuste normativo que hubiera que corregir. Eso sería de mi parte".

Así las cosas, la señora **Carvajal** dice: "Muy bien, la única (duda) que me queda es la del hipervínculo, no sé… ¿cómo la solventaron, doña Gaudy?".

Por lo anterior, la señora **Cordero** añade: "Sí, precisamente, la Oficina de Normativa, cuando ya el documento, van a proceder a meterlo a la base de *DocuBCR*, ellos crean los hipervínculos; por eso es que cuando se envía a los Órganos no van; (ese) es más o menos, como el procedimiento que ellos hacen; los hipervínculos los crean cuando los van a cargar, pero eso es un proceso que hace, propiamente, la Oficina de Normativa, no los usuarios, pero sí, así es la metodología para toda la normativa pública, va con hipervínculo a la cita, ahí mismo".

En este mismo orden de ideas, acota la señora **Carvajal**: "¿Sería necesario indicar, que cuando el Reglamento se emita, si hay algún cambio, debe traerse a su Junta Directiva? o ¿eso ya es un tema normativo que debe venir?".

Seguidamente, la señora **Cordero** responde que: "Si con la publicación del nuevo Reglamento (por parte del Poder Ejecutivo), hay que hacer algún ajuste a este Reglamento

Interno, sí deberíamos volver a someterlo a consideración de este Órgano". En ese mismo orden de ideas, el señor **Minor Morales** indica: "Sí, debería hacerse el trámite, sí señora".

Por lo anterior, la señora **Carvajal** dice: "Entonces, siendo así, don Mynor, nos puede leer los considerandos y el acuerdo, para someterlo a aprobación, por favor".

Acto seguido, el señor **Mynor Hernández** da lectura a la propuesta de considerandos y acuerdos que se transcriben:

***Considerando:***

- *Primero: Que en virtud de la entrada en vigor de la ley No 9986, la cual rige a partir del 1 de diciembre del 2022, se requiere la creación de un nuevo reglamento que se denominará Reglamento Interno de Contratación Pública del Conglomerado Financiero BCR.*
- *Segundo: Que este Reglamento originalmente regula solo los procesos del Banco, no obstante, se ajustó para incluir a todo el conglomerado BCR.*
- *Tercero: Que se cuentan con los criterios favorables de las Gerencias Corporativas Jurídica y de Riesgo del Banco, y con los criterios de las auditorías, oficinas de riesgo y Gerencias generales de las subsidiarias.*

***Se dispone:***

1. *Aprobar por parte de la Junta Directiva General, Asamblea de Cuotistas de Banprocesa, Junta Directiva BCR Corredora de Seguros, Junta Directiva BCR Logística, Junta Directiva BCR Pensiones, Junta Directiva BCR SAFI y Junta Directiva BCR Valores, el Reglamento Interno de Contratación Pública del Conglomerado Financiero BCR para que se prosiga con el trámite de publicación.*

En relación con el primer considerando, don **Mynor** comenta que: "Aquí, es importante recordar que hay un plazo mínimo, para la publicación de este Reglamento y de ahí los plazos que necesitamos, para que esto se publique y entre en vigencia, eso tiene que publicarse en La Gaceta y ese trámite toma, aproximadamente, un mes; entonces, he aquí un poquito los tiempos que hemos venido trabajando, para estar hasta ese punto".

Adicionalmente, el señor **Hernández** indica que: "Vamos a agregar el considerando, con lo que se ha manifestado acá, acerca de los puntos pendientes".

Por lo anterior, la señora Carvajal somete a consideración la propuesta de acuerdo. Ante lo cual, el señor **Rafael Mendoza Marchena** consulta: "¿Acuerdo en firme, don Mynor?". El señor Hernández responde afirmativamente.

Así las cosas, como no hay comentarios ni consultas adicionales, los señores Directores manifiestan estar de acuerdo con la propuesta de acuerdo.

Finalmente, en atención a lo solicitado por los señores Directores, se deja constancia que el documento comparativo del Reglamento vigente y la propuesta de nuevo

Reglamento se remitió a los señores Directores y copia se conserva en el expediente digital de la sesión.

Por su parte, el señor **Douglas Soto Leitón** somete a aprobación del Directorio la aprobación del Reglamento.

Los señores Directores manifiestan estar de acuerdo con la propuesta.

Asimismo, se deja constancia de que el señor Mynor Hernández no participa de la aprobación de este acuerdo.

Se finaliza la telepresencia del señor Ronald Solís, y la señora Gaudy Cordero; así como de los señores miembros de las juntas directivas, gerencias y auditorías internas del Banco de Costa Rica y las sociedades BCR Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. (BCR SAFI), BCR Pensión, BCR Valores S.A., BCR Corredora de Seguros S.A. y Banprocesa S.R.L.

Después de considerar el asunto,

**LA JUNTA ACUERDA:**

**Considerando:**

**Primero.** Que, en virtud de la entrada en vigor de la *Ley General de Contratación Pública Ley n.°9986*, la cual rige a partir del 01 de diciembre del 2022, se requiere la creación de un nuevo reglamento que se denominará *Reglamento Interno de Contratación Pública del Conglomerado Financiero BCR*.

**Segundo.** Que, este Reglamento, originalmente regulaba solo los procesos del Banco de Costa Rica; no obstante, se ajustó para incluir a todo el Conglomerado Financiero BCR.

**Tercero.** Que se cuentan con los criterios favorables de la Gerencia Corporativas Jurídica y del Asesor Jurídico de la Junta Directiva, las opiniones de la Gerencia Corporativa de Riesgos y de la Auditoría General Corporativa, así como de las opiniones y criterios de las auditorías internas, oficinas de Riesgo y Gerencia General, de las subsidiarias del Conglomerado Financiero BCR.

**Cuarto.** Que las observaciones y recomendaciones contenidas en los criterios y opiniones, emitidos por la Gerencia Corporativa de Riesgos y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva General fueron consideradas en el texto del *Reglamento Interno de Contratación Pública del Conglomerado Financiero BCR*, y de las *Disposiciones para la contratación administrativa en el Banco de Costa Rica (B-17-21)*.

**Quinto.** Que, tanto el *Reglamento Interno de Contratación Pública del Conglomerado Financiero BCR*, y de las *Disposiciones para la contratación administrativa en el Banco de Costa Rica (B-17-21)* deben ser consistentes, en contenido y temporalidad, por lo que, con la aprobación y publicación del nuevo Reglamento, se aprobarán y publicarán también, las Disposiciones.

**Sexto.** El citado *Reglamento Interno de Contratación Administrativa del Banco de Costa Rica*, fue aprobado por la Junta Directiva General, en la sesión n.°38-22, artículo III, celebrada el 02 de noviembre del 2022.

**Se dispone:**

1.- Aprobar el *Reglamento Interno de Contratación Pública del Conglomerado Financiero BCR*, que fue aprobado por la Junta Directiva General, en la sesión n.°38-22, artículo III, celebrada el 02 de noviembre del 2022 y conforme al documento conocido, en esta oportunidad, y que forma parte de este acuerdo, copia del cual se conserva en el expediente digital de esta sesión.

2.- Encargar a la Secretaría de la Junta Directiva remitir a la Gerencia de la Sociedad, el documento aprobado *Reglamento Interno de Contratación Pública del Conglomerado Financiero BCR*; asimismo, se autoriza a dicha Gerencia proceder conforme corresponda, para la publicación del citado documento en DocuBCR.

3.- Dejar constando que, en la sesión n.°38-22, artículo III, puntos 4) y 5) celebrada el 02 de noviembre por la Junta Directiva General se dispuso lo siguiente:

> *4.- Dejar constando la preocupación del Directorio respecto de la forma en cómo se regulará la parte operativa del Reglamento, aprobado en el punto 1), de este acuerdo, asociada a la normativa interna complementaria y por tanto, se instruye a la Gerencia General, Gerencia Corporativa de Operaciones y Gerencia de Contratación Administrativa tomar en consideración los comentarios de los señores Directores, consignados en la parte expositiva de este acuerdo y presentar a título informativo, las Disposiciones para la contratación administrativa en el Banco de Costa Rica (B-17-21), una vez que entre en vigor la Ley General de Contratación Pública Ley n.°9986.*
>
> *5.- Encargar a la Gerencia General, Gerencia Corporativa de Operaciones y Gerencia de Contratación Administrativa para que revisen, ajuste y sometan a aprobación de este Directorio, las modificaciones que correspondan, relativos al Reglamento Interno de Contratación Pública del Conglomerado Financiero BCR, aprobado en el punto 1, de este acuerdo y que puedan resultar de la publicación de la versión definitiva, por parte del Poder Ejecutivo, del Reglamento que regula la Ley General de Contratación Pública Ley n.°9986.*

En consecuencia, se instruye a la Gerencia de la Sociedad quedar atenta a las modificaciones que puedan resultar de la publicación de la versión definitiva, por parte del Poder

Ejecutivo, del Reglamento que regula la *Ley General de Contratación Pública Ley n.°9986* y de las modificaciones que surjan en el Reglamento aprobado en el punto 1) de este acuerdo, debiendo presentar a este Directorio lo que corresponda.

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO III**

Termina la sesión extraordinaria n.°13-22, a las dieciséis horas.